



ACC 881707 / DOC 642318

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SEC N°
1393, DEL 13.08.2012, “APRUEBA
PROTOCOLOS DE ANALISIS Y/O ENSAYOS
PARA CALEFACTORES DE LEÑA”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1851

SANTIAGO, 04 SEP 2013

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N° 20.586 que “Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos” y N° 18.410, Orgánica de SEC; el Decreto Supremo N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la “Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera”; la Resolución Exenta N° 62 de 2012 del Ministerio de Energía que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores a leña; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que los Protocolos de Análisis y/o Ensayos, PC N° 200 *De Seguridad*, PC N° 200/1 *De Eficiencia Energética* y PC N° 200/2 *De Emisiones de Material Particulado*, de Productos de Leña y otros dendroenergéticos, entran en vigencia con fecha 01.10.2013 y, por otra parte, existiendo la necesidad de contar con Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo que permitan otorgar operatividad a la regulación contenida en el D.S. N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, “Norma de emisión para artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera”, resulta indispensable modificar la Resolución Exenta N° 1393/2012, “Aprueba Protocolos de Análisis y/o Ensayos para Calefactores de Leña”, complementando el régimen de exigencias que se impondrán provisoriamente a las entidades que participan en la evaluación de la conformidad.

26



RESUELVO:

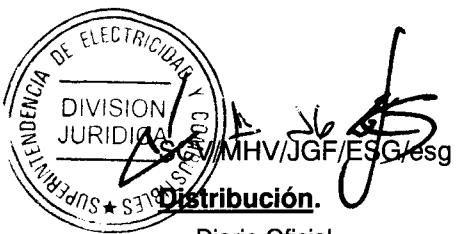
1º Modifícase la Resolución Exenta N°1393, de fecha 13.08.2012, incorporándose el siguiente resuelvo 4º:

4º Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán ser provisoriamente autorizados, para certificar y ensayar los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisión de Material Particulado, para la certificación de los calefactores nuevos que combustionen leña o derivados de la madera señalados en la TABLA del considerando 5º, por un plazo de doce (12) meses siempre que presenten su solicitud dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución que incorpora este resuelvo, mientras acompañen especialmente la Solicitud de Acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización y se realice la visita técnica de conformidad por profesionales de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Luis Ávila Bravo
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo de Productos de Combustibles
- Fabricantes e importadores de calefactores a leña
- Ministerio de Energía
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de Salud
- DNE (protocolos calefactores a leña-SEGURIDAD_EE_MP)
- Transparencia Activa
- Página web
- Of. Partes.